

REF.: REGULA SISTEMAS DE VOTACIÓN EN

JUNTAS DE ACCIONISTAS.

SANTIAGO,

13 ENE 2010

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº

273

# A todas las sociedades anónimas abiertas

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, y en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 62 y en el artículo 64, ambos de la Ley № 18.046 de Sociedades Anónimas, ha estimado pertinente autorizar los sistemas que se indican en esta norma, para efectos de las votaciones en juntas de accionistas e imparte las siguientes instrucciones.

# I. DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN

Las materias sometidas a decisión de la junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.

En la junta se podrá emplear más de un sistema de votación en tanto éste sea de los autorizados por este Servicio.

Cuando en esta norma se haga referencia a accionista o titular, se entenderá que se refiere indistintamente al dueño de los valores o a su representante, sea éste el apoderado, custodio u otro. En los casos que el titular ejerza su derecho a través de tales personas, en la nómina de asistencia y al difundir el voto de cada accionista, se deberá señalar que aquél está actuando por medio de éstos. La identificación de esas personas deberá constar en la nómina de asistencia indicando a qué titular está representando.



Para efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley № 18.046, este Servicio autoriza los sistemas de votación, que se señalan a continuación:

#### A. SISTEMA DE PAPELETA

Es aquel sistema de votación que permite recoger por escrito, a través de una papeleta, la voluntad de cada uno de los accionistas con derecho a voto, respecto de la o las materias que están siendo sometidas a votación, garantizando que dicha voluntad se manifieste en forma secreta, pero que con posterioridad a la votación permita identificar al accionista y la forma en que votó.

## i. REGISTRO DE LOS ASISTENTES

El sistema deberá contemplar, la confección de una nómina con todos los accionistas que tendrán derecho a voto.

En la junta de accionistas las personas deberán dejar constancia de su asistencia a través de los sistemas que la sociedad haya dispuesto para esos efectos. En dicha constancia deberá especificarse el número de votos que le corresponden y si quien asiste es el titular o el representante de éste, en este último caso, se deberá indicar si actúa en calidad de apoderado o custodio del accionista. En la junta se deberá emitir una nómina de asistencia que especifique la identificación de todos los asistentes y el número de votos de cada uno de ellos.

Sólo podrán votar aquellos accionistas presentes o representados efectivamente registrados.

## ii. VOTACIÓN

La emisión de los votos se realizará por medio de una o más papeletas, las que incluirán las cuestiones sometidas a votación y la individualización del accionista o representante.

La entrega de papeletas deberá efectuarse de acuerdo a la nómina de asistencia.

Las materias podrán ser votadas en una o más papeletas, debiendo indicarse en cada una de ellas, el número de votos a que corresponden. En aquellos casos que la ley permita la separación de votos, el accionista podrá requerir más de una papeleta.

#### iii. ESCRUTINIO

Una vez finalizado el proceso de votación, se procederá a realizar el escrutinio en forma manual y a viva voz, anotando los resultados en una pizarra u otro sistema que permita la visualización de los resultados a los accionistas presentes.



El escrutinio se llevará a cabo en un solo acto público ante la comparecencia de los accionistas que deseen presenciarlo a modo de asegurar el procedimiento utilizado y su resultado.

Una vez finalizado el escrutinio, el sistema deberá permitir que con posterioridad se pueda conocer en forma pública cómo sufragó cada accionista.

## B. SISTEMA DE VOTACIÓN MEDIANTE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO

Es aquel sistema de votación que permite manifestar la voluntad del sufragio de los accionistas con derecho a voto, a través de la marcación sincronizada de múltiples dispositivos electrónicos dispuestos en forma individual para cada accionista. En todo caso, el sistema deberá garantizar la fidelidad e integridad de la manifestación de la voluntad del accionista, la identificación de este último, la forma en que votó, y la posibilidad de separación de votos en los casos que la ley así lo permita.

## i. REGISTRO DE LOS ASISTENTES

El sistema deberá contemplar, la confección de una nómina con todos los accionistas que tendrán derecho a voto.

En la junta de accionistas las personas deberán dejar constancia de su asistencia a través de los sistemas que la sociedad haya dispuesto para esos efectos. En dicha constancia deberá especificarse el número de votos que le corresponden y si quien asiste es el titular o el representante de éste, en este último caso, se deberá indicar si actúa en calidad de apoderado o custodio del accionista. En la junta se deberá emitir una nómina de asistencia que especifique la identificación de todos los asistentes y el número de votos de cada uno de ellos.

Sólo podrán votar aquellos accionistas presentes o representados efectivamente registrados.

## ii. VOTACIÓN

La emisión de los votos se realizará a través de la marcación de los dispositivos electrónicos dispuestos para cada uno de los accionistas presentes, durante el período establecido para esos efectos, el que en ningún caso podrá ser inferior a 5 minutos por materia o grupo de materias sometidas a votación. El sistema deberá permitir la individualización del accionista o representante.

El presidente de la junta será el encargado de dar inicio y término al período de votación, debiendo comunicar a los asistentes el tiempo con que contarán para ese proceso. Dicho acto se realizará a viva voz. Los sufragios ingresados fuera del período preestablecido, no se considerarán como emitidos.



#### iii. ESCRUTINIO

Cerrada la votación, se procederá a realizar el escrutinio, lo que podrá ser en forma manual o computacional, siempre y cuando el proceso utilizado garantice fidelidad e integridad de la votación. Este proceso se llevará a cabo en un solo acto público ante la comparecencia de los accionistas que deseen presenciarlo a modo de asegurar el procedimiento utilizado y su resultado.

El sistema deberá permitir contrastar la información entregada por los dispositivos electrónicos y los datos de la nómina de registro de asistentes.

En tanto, una vez totalizados los votos, los resultados se informarán a viva voz, a través de un tablero electrónico u otro sistema que permita la visualización de los resultados a los accionistas presentes.

Una vez finalizado el escrutinio, el sistema deberá permitir que con posterioridad se pueda conocer en forma pública como sufragó cada accionista.

#### C. OTROS SISTEMAS

Las sociedades que deseen utilizar otros sistemas de votación, sólo podrán hacerlo una vez que éstos sean aprobados por la Superintendencia.

Para este efecto, la sociedad deberá presentar una solicitud a este Servicio, acompañando una descripción del procedimiento que se pretende utilizar y toda aquella otra información que permita acreditar que el sistema asegura que los principios de reserva o simultaneidad establecidos en el artículo 62 de la ley Nº 18.046, serán cumplidos, y que se garantizará la fidelidad e integridad de la voluntad del accionista, cuando ésta sea manifestada.

Dicha solicitud, deberá presentarse con no menos de 45 días de anticipación a la fecha en la que se realizará la respectiva junta de accionistas.

En tanto el sistema de votación no haya sido aprobado por este Servicio, las sociedades deberán utilizar alguno de los sistemas descritos en la presente norma.



#### II. DISPOSICIONES GENERALES

Las sociedades deberán adoptar aquellos sistemas de votación que mejor se ajusten al normal desarrollo de las respectivas juntas de accionistas.

Con anterioridad a la junta, la sociedad deberá proporcionar a los accionistas, toda aquella información que les permita conocer y comprender el funcionamiento de los sistemas de votación y la implantación de éstos, en un entorno que garantice fidelidad, integridad, simultaneidad y/o reserva en la emisión de los votos de los accionistas, y que a posteriori, permita conocer en forma pública como sufragó cada accionista.

# III. SISTEMA DE VOTACIÓN A DISTANCIA

Conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 64, de la ley Nº 18.046, las sociedades anónimas abiertas podrán, como parte de los sistemas autorizados en la Sección I, contemplar mecanismos electrónicos de votación a distancia, siempre que éstos cumplan los principios de autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio a que se refiere la Norma de Carácter General N° 114.

Para efectos del registro de asistencia, se deberá ingresar a la nómina, los antecedentes del accionista que utilizará dicho mecanismo, el día de la votación, especificando que el voto será emitido de manera remota.

El sistema deberá garantizar que los votos emitidos a través de este mecanismo, serán mantenidos en reserva hasta el fin del proceso de escrutinio de los demás votos, el día de la junta. Los votos recibidos de manera remota, serán leídos a viva voz e incluidos en los cálculos antes señalados.

Una vez finalizado el escrutinio, el sistema deberá permitir que con posterioridad se pueda conocer en forma pública como sufragó cada accionista.

# IV. DE LA PUBLICIDAD POSTERIOR

Una vez efectuada la votación, deberá anotarse en el acta de la junta de accionistas el sistema de votación utilizado, e incorporarse o anexarse a ésta, la nómina con el registro de asistentes. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de incluir las demás materias que la ley y reglamentación requieran que sean incorporadas al acta.

La sociedad deberá mantener en la sede principal y en la de sus agencias o sucursales, a disposición de la Superintendencia y de los accionistas, la nómina de asistencia indicando para cada accionista si éste actuó por sí o a través de un apoderado, representante o custodio, las instrucciones con que actuaron los custodios y la forma en que se votó para cada una de las materias.



Toda la documentación de respaldo de los sufragios emitidos y los demás antecedentes generados física o electrónicamente en el proceso de votación, deberán ser almacenados por la sociedad, por un período de al menos 5 años contados desde la fecha de la junta respectiva, y quedar a disposición de la Superintendencia.

# V. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, rigen a contar de esta fecha.

GUILLERMO LARRAIN RIOS SUPERINTENDENTE